

Juzgado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO  
SECRETARIA MUNICIPAL

06/09/02

DECRETO ALCALDICIO N° 000655,

Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo, decretó lo siguiente:

CABILDO, 05 SET. 2002

VISTOS:

- La Ley N°18.695, de 1989, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- La Resolución N°55/92, de la Contraloría Regional de la República.
- La Rectificación de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 27 de Noviembre de 2000, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- Lo dispuesto en el Artículo 20 bis de la Ley N° 18.287 sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.
- Que es necesario establecer el procedimiento por el cual se registrará la realización de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán efectuar los infractores que determine el Juez de Policía Local, en virtud de la norma legal antes citada.
- El acuerdo prestado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°53 de fecha 04 de Septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó el Proyecto de Ordenanza presentado por el Alcalde.

**ORDENANZA :**

Díctase la siguiente Ordenanza Municipal sobre “Trabajos en Beneficio de la Comunidad para Cumplir Sentencias Dictadas por el Juez de Policía Local”.

**Artículo 1° :** La Ley N° 18.278, otorga al Juez de Policía Local la facultad de conmutar todo o parte de la multa aplicada por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un Plan establecido por la Municipalidad.

**Artículo 2° :** El tiempo de duración de los trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días, a razón de dos días por cada media Unidad Tributaria Mensual, que efectuará el Juez de Policía Local, los que se fraccionarán en horas para contemplar media jornada laboral, entendiéndose que la jornada completa comprende 8 horas.

**Artículo 3° :** Los trabajos señalados se efectuarán de Lunes a Viernes en horario de 8:30 a 18:15 de funcionamiento de la Municipalidad.

**Artículo 4° :** Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local, serán las siguientes :

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.
- b) Limpieza de sitios eriazos.
- c) Barrido de calles.
- d) Labores de limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.
- e) Labores de Limpieza y Aseo de Recintos Municipales (Estadio Municipal, Gimnasio etc).

**Artículo 5° :** La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 6° :** El Juez de Policía Local al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad establecerá en su resolución el número de días por los cuales deban efectuarse dichos trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito al Director de Obras Municipales.

Además, deberá ordenar al infractor presentarse en la Unidad señalada a objeto de que esté de inicio al cumplimiento de la sanción.

**Artículo 7° :** La Dirección de Obras Municipales deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que correspondan.

**Artículo 8°** : El Secretario del Tribunal comunicará por escrito al Director de Obras Municipales el nombre, cédula de identidad y domicilio del infractor condenado, así como el trabajo a realizar y rol de la causa correspondiente.

**Artículo 9°** : El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policía Local respectivo, el cumplimiento de los trabajos en los días ordenados por el Juez. El informe señalado deberá efectuarse dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

**Artículo 10°** : El Director de Obras Municipales informará al Juez de Policía Local correspondiente cualquier situación de incumplimiento por parte de las personas que deban realizar trabajos en beneficio de la comunidad, al término del período fijado por el Tribunal.

**Artículo 11°** : En la Secretaría del Juzgado de Policía Local deberá exhibirse copia la presente Ordenanza.

**Artículo 12°** : Publíquese en un diario de mayor circulación en la comuna.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.



**TERESA MONTERO CARVAJAL**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**EDUARDO CERDA LECAROS**  
**ALCALDE**

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía;
- Control;
- Secretaría Municipal;
- Dirección de Obras;
- Juzgado Policía Local;
- Jefe de Operaciones;
- Archivo Of. Partes.-

ECL/TMC/ndqm.-

